

ESTATUTO Y REGLAMENTO

CENTRAL INDÍGENA DE COMUNIDADES ORIGINARIAS DE LOMERÍO

"CICOL"



CENTRAL INDÍGENA
DE COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE LOMERÍO
"CICOL"

**ESTATUTO Y REGLAMENTO
DE LA CENTRAL INDÍGENA DE
COMUNIDADES ORIGINARIAS DE LOMERÍO
“CICOL-NMB”**

Este documento ha sido posible gracias al apoyo de:

TIERRA - Taller de Iniciativas en Estudios Rurales y Reforma Agraria

PpM - Pan para el Mundo

MISEREOR

Título del documento:

Estatuto y Reglamento de la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío - CICOL

Directorio de la CICOL:

Elmar Masay Soquere, Cacique General de la CICOL

Cándido Vivero Parapaino, Primer Cacique

Margarita Charupa Chuve, Cacique Recursos Naturales

Juan Soquere Chuve, Cacique Tierra territorio y Salud

Martín García García, Cacique Educación, Cultura y Deporte

Consejo de Ancianos:

Ignacio García Supayabe, Presidente

Esteban Chore Quiviquivi, Vicepresidente

Pedro Tubari Peña, Secretario de economía

Miguel García Chuve, Vocal primero

Pablo Opimi Parapaino, Vocal segundo

Coordinador del Estatuto y Reglamento: Simar Muiba Núñez

Equipo de trabajo: Agustín Moy Yubanure, Juan Cesari Posiva

Editora: Lucy Banegas Flores

FUNDACIÓN TIERRA:

Telf: (591) 3 3474635

Fax: (591) 2 211 1216

Email: tierra@ftierra.org

Sitio web: www.ftierra.org

Calle Matogrosso N° 2302

Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

© Fundación TIERRA, diciembre de 2019

CICOL:

Email: cicol.lomerio@gmail.com

Comunidad El Puquio Cristo Rey

Calle 3 de mayo, esquina 19 de marzo

San Antonio de Lomerío, Provincia Ñuflo de Chávez

Santa Cruz - Bolivia

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
TERRITORIO DE LA NACIÓN MONKOXI BESIRO DE LOMERÍO	12
ACTA DE APROBACIÓN	13
ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA CENTRAL INDÍGENA DE COMUNIDADES ORIGINARIA DE LOMERÍO – CICOL-NMB	
TÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN, DEL DERECHO PROPIEDAD SOBRE EL TERRITORIO, VISIONES, PRINCIPIOS Y FINES	19
Capítulo I. De la organización	19
Capítulo II. Del derecho de propiedad del territorio Lomerío	20
Capítulo III. Principios y fines	21
TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES	23
Capítulo I. De los miembros	23
Capítulo II. Derechos y obligaciones de las comunidades miembros	24
TÍTULO III: DE LAS INSTANCIAS ORGANIZATIVAS DE LA CICOL-NMB	26
Capítulo I. De la Asamblea General Ordinaria	26
Capítulo II. De la Asamblea General Extraordinaria	28
Capítulo III. Del Directorio	29
Capítulo IV. De la Asamblea zonal y directiva	32
Capítulo V. Del Consejo de Ancianas y Ancianos, y comisiones especiales	36
TÍTULO IV: DE LOS BIENES DE LA ORGANIZACIÓN	38
Capítulo I. Del patrimonio	38
Capítulo II. Administración del patrimonio de la CICOL-NMB	39
Capítulo III. De las relaciones inconstitucionales	39

TÍTULO V: DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	39
TÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS	40
Capítulo I. Disposiciones generales.....	40
Capítulo II. Disposiciones transitorias.....	41

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDÍGENA CICOL-NMB

TÍTULO I: DEL REGLAMENTO DE LA CICOL-NMB	45
Capítulo I. Objeto, alcance, aplicación del reglamento	45

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN	45
Capítulo I. Estrategia de la organización indígena de la Nación Monkoxi Besiro del Territorio Autónomo de Lomerío	45
Capítulo II. De la aceptación y retiro de los miembros	45

TÍTULO III: DEL DIRECTORIO DE LA CICOL-NMB Y ZONAL	47
Capítulo I. Atribuciones y obligaciones de las carteras del directorio de la CICOL ..	47
Capítulo II. Del libro de actas	52
Capítulo III. Atribuciones y obligaciones de las autoridades zonales.....	53

TÍTULO IV: DISPOSICIONES QUE REGULAN EL TRABAJO DE LOS DIRIGENTES DE LA CICOL-NMB	54
Capítulo I. Derechos y obligaciones	54
Capítulo II. Jornada de trabajo de los dirigentes.....	55
Capítulo III. Atrasos, inasistencia y abandono de funciones	55
Capítulo IV. De las licencias	56
Capítulo V. De las prohibiciones	56

TÍTULO V: DE LAS SANCIONES	57
Capítulo I. Principios generales	57
Capítulo II. De las pruebas	58
Capítulo III. Aplicación de las sanciones	58
TÍTULO VI: DE LAS RELACIONES DE LA CICOL-NMB CON INSTANCIAS ESTATALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL	59
Capítulo I. Del asesoramiento y firma de convenios	59
Capítulo II. Del relacionamiento con el municipio	60
Capítulo III. Unidades técnicas	60
TÍTULO VII: DEL ACCESO USO, PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA TIERRA Y LOS RECURSOS NATURALES DEL TERRITORIO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN MONKOXI DE LOMERIO	61
Capítulo I. Estrategia para el acceso, uso protección y aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales del territorio autónomo de la Nación Monkoxi de Lomerío	61
TÍTULO VIII: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS	61
Capítulo I. Del manejo de cuentas	61
Capítulo II. De los sistemas contables	62
Capítulo III. Del uso y destino de los fondos	62
TÍTULO IX: SOCIAL	62
Capítulo I. De la educación y alfabetización	62
Capítulo II. De la comunicación	64
Capítulo III. Del cuidado y manutención de la infraestructura comunal	65
TÍTULO X: DE LA MIGRACIÓN E INMIGRACIÓN	65
Capítulo I. De las normas para la migración e inmigración en las comunidades	65

**TÍTULO XI: DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA TCO,
MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO 66**

Capítulo I. Del uso y aprovechamiento del espacio territorial del centro poblado ... 66

Capítulo II. Modificación del reglamento y aprobación 67

PRESENTACIÓN

La TCO de Lomerío a la cabeza de su organización: Central Indígena de Comunidades Originaria de Lomerío “CICOL”, aglutina a 29 comunidades, distribuidas en cuatro zonas del territorio (TCO), ubicada en los municipios de San Antonio de Lomerío, Municipio de San Miguel de Velasco y Municipio de Concepción de las provincias Ñuflo de Chávez y Velasco del Departamento de Santa Cruz,

El estatuto orgánico y reglamento interno de la Central Indígena de Comunidades Originaria de Lomerío “CICOL”, fue elaborado con el objetivo de normar las acciones internas partiendo de nuestra identidad cultural, con una estructura de gobierno autónoma propia de base territorial.

La Central Indígena de Comunidades Originarias de la Nación Monkoxi Besiro de Lomerío (CICOL-NMB), lideró el proceso de redacción y socialización del estatuto orgánico y su reglamento en las 4 zonas del territorio y en asamblea ordinaria presentó, el documento final complementado, ajustado y actualizado para su respectiva aprobación, promulgación y puesta en vigencia para acatar, cumplir y hacer cumplir los derechos y deberes de todas las familias que viven dentro de la jurisdicción de la TCO Lomerío; de esta manera ejercer el autogobierno y autodeterminación en el marco de la normas vigentes con administración de justicia comunitaria, el buen uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales en beneficio de toda las familias. Así mismo, promoverá el acceso a los servicios básicos y sociales con atribuciones y competencias sustentados por transferencia y recursos propios (producción tradicional cultural), con autoridades elegidas de acuerdo a normas y procedimientos propios (usos y costumbres), fortaleciendo las asociaciones productivas y económicas, tomando decisiones participativas en el ejercicio de la defensa y control territorial con autodeterminación y principio en la búsqueda de minimizar la pobreza y alcanzar la vida con dignidad – Uxia Nosiboriki.

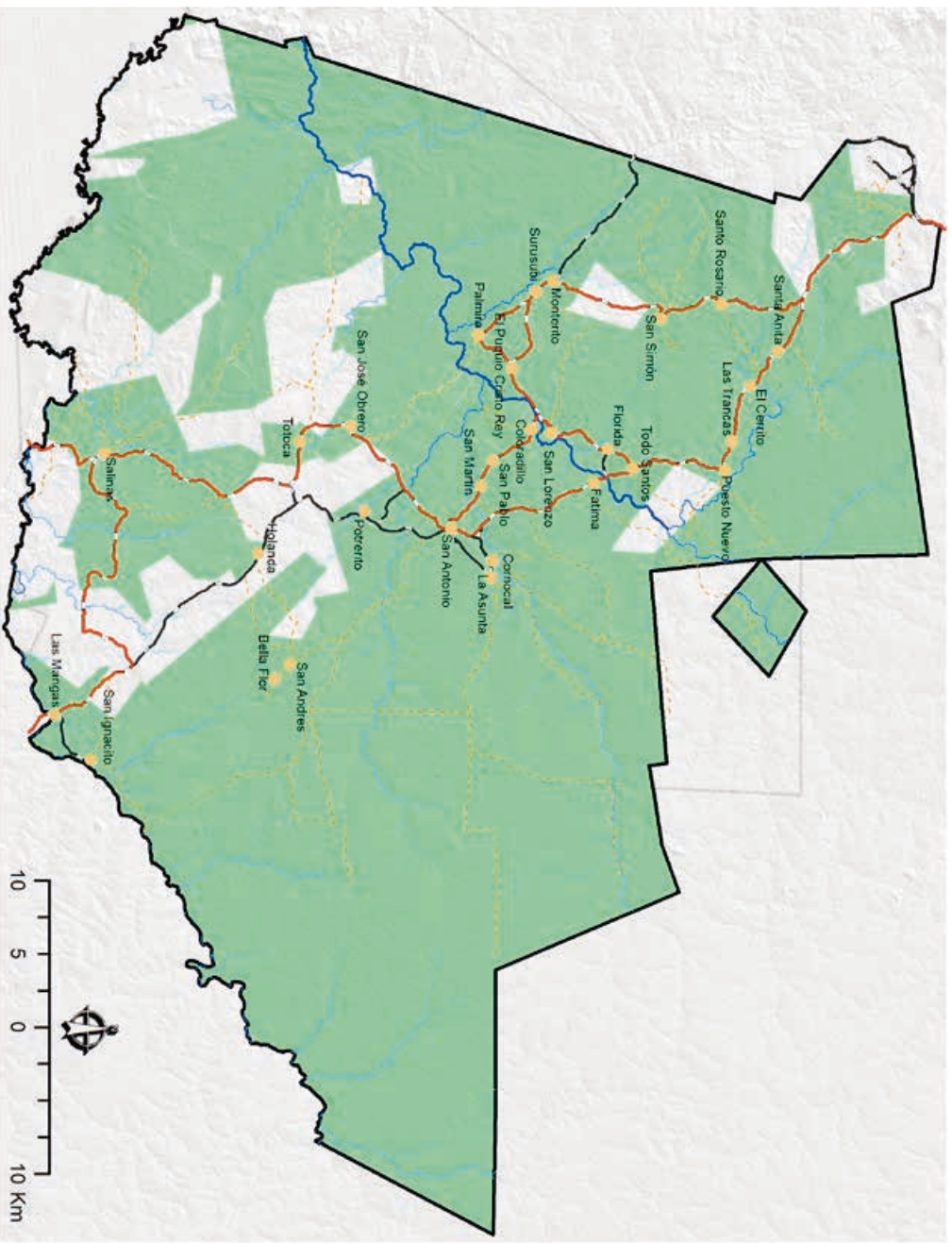
Directorio de la CICOL



EL CAMINO HACIA LA LIBERTAD



TERRITORIO DE LA NACIÓN MONKOXI BESIRO DE LOMERÍO



Fuente: TIERRA, 2019



**CENTRAL INDÍGENA DE COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE LOMERÍO "CICOL"**
Departamento Santa Cruz-Prov. Ñuflo de Chávez
Personería Jurídica N° 07110169-97
Registrado en Derechos Reales el 23 de Octubre 2006
N° DE TÍTULO TCO-NAL-000114
TÍTULO EJECUTORIA



- 1.- Puquio
- 2.- Palmira
- 3.- Surusubi
- 4.- Monterito
- 5.- San Simón
- 6.- Santo Rosario
- 7.- San Lorenzo
- 8.- Florida
- 9.- Todos Santos
- 10.- Puesto Nuevo
- 11.- Las Trancas
- 12.- El Cerrito
- 13.- Santa Anita
- 14.- San Antonio
- 15.- La Asunta
- 16.- Cornocal
- 17.- Coloradillo
- 18.- Fátima
- 19.- San Pablo
- 20.- San Martín
- 21.- Potrerito
- 22.- Salinas
- 23.- San Andrés
- 24.- Bella Flor
- 25.- Holanda
- 26.- San Ignacio
- 27.- Totoca
- 28.- San José O.
- 29.- Las Mangas

ACTA DE APROBACION DEL ESTATUTO ORGANICO Y REGLAMENTO INTERNO

En las instalaciones de la Sede de reuniones comunal de Salinas del territorio de la Nación Monkoxi Besiro de Lomerio, perteneciente al Municipio de LOMERIO, de la Provincia ÑUFLO DE CHAVEZ, del Departamento de Santa Cruz, del Estado Plurinacional de Bolivia, siendo horas **16:30 p.m. del día viernes 5 de julio de 2019 años.**

Fueron reunidos las Autoridades y bases de la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío CICOL bajo el siguiente orden del día:

- 1) Palabras de bienvenida e inauguración de la asamblea
- 2) Control de Asistencia
- 3) Informe de actividades de trabajo de las carteras de CICOL
- 4) Actualización y aprobación del Estatuto y Reglamento de la CICOL

1. CONTROL DE ASISTENCIA.- Con el **79% de asistentes y existiendo quórum** necesario se prosigue con la presente asamblea general extraordinaria a la cabeza del Directorio de la CICOL, con el objeto de aprobar el Estatuto Orgánico y posteriormente el Reglamento de la Organización.

2. APROBACION DEL ESTATUTO ORGANICO Y REGLAMENTO INTERNO.- Primeramente se procedió a la revisión y análisis de forma detallada de cada uno de los capítulos y artículos del Estatuto Orgánico y después de un debate entre los asistentes a la asamblea general, con la modificación de algunos puntos se aprobó EL ESTATUTO ORGANICO por unanimidad. Luego se continuó con la revisión y análisis del REGLAMENTO INTERNO, después de debatir la modificación de algunos puntos fue aprobado por unanimidad.

POR TANTO: Sobre las bases legales y principios de la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío CICOL para el buen desarrollo y organización interna, enmarcados en la Constitución Política de Estado y leyes vigentes de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, **por consenso unánime SE APRUEBA** el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno que será el punto de partida para vivir bien, en armonía y equilibrio con la madre tierra.

"primer Territorio Indígena Autónomo de Lomerío"

Correo electrónico: cicol.lomerio@gmail.com
Dirección: Oficina Central El Puquio Cristo Rey-Lomerío



**CENTRAL INDÍGENA DE COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE LOMERIO "CICOL"**
 Departamento Santa Cruz-Prov. Nullo de Chávez
 Personería Jurídica N° 07110169-97
 Registrado en Derechos Reales el 23 de Octubre 2006
 N° DE TITULO TCO-NAL-000114
 TITULO EJECUTORIA

Elmar Masay Soquere
 CASIQUE GENERAL DE CICOL
 C.I. 4823112 BC

- 1.- Puquio
- 2.- Palma
- 3.- Sarusubi
- 4.- Monterro
- 5.- San Simon
- 6.- Santo Rosario
- 7.- San Lorenzo
- 8.- Florida
- 9.- Todos Santos
- 10.- Puesto Nuevo
- 11.- Las Trancas
- 12.- El Carrito
- 13.- Santa Anita
- 14.- San Antonio
- 15.- La Asunta
- 16.- Comocaj
- 17.- Colondillo
- 18.- Fatima
- 19.- San Pablo
- 20.- San Martin
- 21.- Potrento
- 22.- Salinas
- 23.- San Andrés
- 24.- Bella Flor
- 25.- Holanda
- 26.- San Ignacio
- 27.- Totoca
- 28.- San José O
- 29.- Las Mangas

Polym Tomicha P
Secretario PPTA

Luis Alberto G.
Intendente

Jesús Rodríguez G
 El Carrito

Juan Churruarín
 Corregidor Piquino

OTB
 Territorio

Corregimiento de Santa Rosa del Palmir
 Provincia Nullo de Chávez
 Santa Rosa del Palmir
 Santa Cruz - Bolivia

Elmar Masay Soquere
 H. CONCEJAL
 Autonomo Municipal
 SAN ANTONIO DE LOMERIO

Margarita Churruarín
 CASIQUE RR NN
 ECONOMIA Y PRODUCCION DE CICOL
 C.I. 4823112 BC

St. Lorenzo Roman Ramos
 CORREGIDOR
 Canton Santa Rosa Del Palmir
 Municipio San Antonio De Lomerio

Vicente V. V. V.

Intendente

Comunidad Holandesa
 P. COMUNIDAD QUE
 ORIGINARIAS DE LOMERIO - CICOL

Sra. Guadalupe Churruarín
 P. COMISION DE ETICA
 H. CONCEJO MUNICIPAL
 Gob. Autónomo Depto. Santa Cruz

COMUNIDAD HOLANDESA
 OTB
 Prov. N. de Chiriquí
 Santa Cruz - Bolivia

Martín García García
 CASIQUE DE EDUCACION Y
 CULTURA-CICOL

Guillermo Soquere P.
Magistrado
Magistrado
Magistrado

Co Salina

"primer Territorio Indígena Autónomo Monkoxi de Lomerio"

Correo electrónico: cicol.lomerio@gmail.com
 Dirección: Oficina Central El Puquio Cristo Rey-Lomerio

**ESTATUTO DE LA
ORGANIZACIÓN INDÍGENA
“CICOL-NMB”**

ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN INDÍGENA CICOL-NACIÓN MONKOXI BESIRO

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN, DEL DERECHO PROPIEDAD SOBRE EL TERRITORIO, VISIONES, PRINCIPIOS Y FINES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 1.- Por determinación soberana de la Asamblea General de Delegados de 17 comunidades nativas, el 13 de noviembre de 1982 se constituyó una organización autónoma y **sin fines de lucro**, denominada “Central Intercomunal Campesina del Oriente – Lomerío”, con la sigla CICOL-Nación Monkoxi Besiro, que se reconocían como campesinas y que voluntariamente se afiliaron como miembros, para defender los intereses y derechos de comunarias y comunarios de la Nación Monkoxi de Lomerío.

ARTICULO 2.- Como producto del proceso de autodefinition como Nación Monkoxi y la búsqueda incesante de participar en el proceso de desarrollo de la región y el país, el derecho de acceso al dominio ancestral sobre nuestro territorio, desde nuestra propias perspectivas y cosmovisión, el 5 de abril de 1997, en Asamblea General Ordinaria de CICOL-Nación Monkoxi Besiro, convocados por sus mandos naturales, las delegadas y delegados, tomamos la decisión de reconstituir nuestra antigua denominación, y nuestra razón social por la de “Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío – Nación Monkoxi Besiro que lleva a partir de esa histórica fecha, manteniendo nuestra sigla original y agregando nuestra identidad cultural “CICOL-Nación Monkoxi Besiro” como organización social sin fines de lucro.

ARTICULO 3.- El domicilio de la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío – Nación Monkoxi Besiro “CICOL–NMB”, es la comunidad de El Puquio Cristo Rey, ubicada en la zona El Puquio, provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 4.- La duración de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, es de carácter indefinido.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO DE PROPIEDAD DEL TERRITORIO LOMERÍO

ARTÍCULO 5.- El Territorio de las comunidades indígenas de la Nación Monkoxi de Lomerío es el espacio geográfico que constituye el hábitat de los indígenas de la Nación Monkoxi, al cual han tenido ancestralmente acceso a los recursos naturales y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, productiva, política, social, cultural y espiritual. *(C.P.E. Art. 269, L.M.A.D Art. 15, Artículo. 41, N° 5 de la ley N° 3545 Reconducción comunitaria de la reforma agraria).*

ARTÍCULO 6.- El Territorio indígena de Lomerío en conformidad, con las leyes nacionales vigentes, es inalienable, indivisible, inembargable e imprescriptible. *(C.P.E Art. 269 Artículo. 41, N° 5 de la ley N° 3545 Reconducción comunitaria de la reforma agraria)*

ARTÍCULO 7.- En conformidad al convenio 169 de la OIT, Artículo 30 de la Constitución Política del Estado y Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, las 29 comunidades indígenas de la Nación Monkoxi de Lomerío a través de su organización matriz CICOL-Nación Monkoxi Besiro, demanda en fecha 04 de septiembre de 1996, el saneamiento y titulación de la TCO, proceso legal que concluye mediante la emisión del Título Ejecutorial cuyo registro es la siguiente:

Título ejecutorial No TCO – NAL – 000114

Titular: CICOL

Propiedad denominada: Pueblo Indígena Chiquitano de Lomerío

Superficie: 259.188,7205 Ha

Clase de propiedad: Tierra Comunitaria de Origen (TCO)

Clase de título: Colectivo

Tipo de instrumento legal: Resolución administrativa

A título de: Dotación

Registro en Derecho Reales 7032010000335 A – 1 de 23 Octubre 2006

Reconociendo así al único y absoluto propietario de las tierras especificadas como es la CICOL-Nación Monkoxi Besiro otorgando el derecho de propiedad a hombres, mujeres, niños y ancianos indígenas monkoxi de Lomerío.

ARTICULO 8.- Es deber de todos, velar por la protección y consolidación del territorio; planificar la gestión territorial indígena velando por mejoramiento paulatino de la calidad de vida de la Nación indígena Monkoxi de Lomerío.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y FINES

ARTICULO 9.- La “CICOL-Nación Monkoxi Besiro” guiará sus acciones bajo los siguientes principios:

- a) Principio de solidaridad.
- b) Principio de reciprocidad.
- c) Principio de respeto mutuo,
- d) Principio de Identidad.
- e) Principio de la unidad en la diversidad cultural,
- f) Principio de consenso.
- g) Principio de participación amplia.
- h) Principio de transparencia.
- i) Principio de equidad de género.
- j) Principio de igualdad de oportunidades.
- k) Principio de alternabilidad y paridad;
- l) Principio de nuestra forma de ver el mundo (cosmovisión).
- m) Principio de independencia política, social, cultural y religiosa.
- n) Principio de autonomía en la organización indígena
- o) Principio de democracia directa en la toma de decisiones comunales
- p) Principio de respeto a la interculturalidad y multilingüismo.

ARTICULO 10.- Los fines que desarrollará la “CICOL-Nación Monkoxi Besiro” son:

- a) Consolidar y conservar el territorio titulado a favor de las comunidades Indígenas Monkoxi de Lomerío;
- b) Proteger el patrimonio cultural y propiedad intelectual de los indígenas Monkoxi de Lomerío;

- c) Exigir por el cumplimiento de los derechos colectivos e individuales de los indígenas Monkoxi garantizados en la Constitución Política del Estado, convenios internacionales y demás instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;
- d) Impulsar y cooperar con las comunidades y organizaciones indígenas, en los proyectos de desarrollo, en la comercialización de productos agropecuarios, industriales, artesanales, educativos, capacitación en áreas prioritarias en su aspecto económico, social, cultural, científico, tecnológico y ecológico;
- e) Desarrollar proyectos y programas educativos, salud, agropecuarios, forestales, artesanales con una utilización racional y sostenible del ecosistema, a favor de los miembros de la nación indígena de Lomerío;
- f) Contribuir, promover y exigir el derecho a la educación, salud, vivienda, seguridad alimentaria autosuficiente, seguridad social, de acuerdo al derecho Indígena, para mejorar las condiciones de vida de las familias Monkox; según nuestros usos y costumbres.
- g) Exigir que la niñez y la juventud indígena adquiera una educación más eficiente y multilingüe; a fin de fomentar la interculturalidad entre todos los miembros de la sociedad;
- h) Propiciar la unidad y solidaridad entre los diversos pueblos indígenas de Bolivia, manteniendo relaciones de confraternidad con otras organizaciones afines, tanto provinciales, regionales, nacionales e internacionales;
- i) Procurar los medios económicos para el funcionamiento de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, mediante las contribuciones, donaciones internas y externas y otros mecanismos de financiamiento;
- j) Promover, auspiciar y realizar publicaciones, campañas promocionales, simposios, exposiciones; sean de carácter científico, sociales, culturales a nivel nacional e internacional;
- k) Formar y difundir permanentemente temas de interés y necesidad de la Nación Monkoxi de Lomerío y de la sociedad civil en general, de acuerdo con los fines y objetivos de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- l) Construir una biblioteca con base de datos especializada en la temática histórica (proyectos productivos, salud, educación, económico, cultural y lingüística) de la Nación Monkoxi de Lomerío, que esté al servicio de los miembros de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y de la sociedad en general;

- m) Coordinar y apoyar acciones con las, organizaciones y comunidades indígenas, impulsando la participación y la consulta permanente, para la construcción del poder en el ámbito nacional e internacional.
- n) Fortalecer la incidencia política de mujeres, hombres y jóvenes para promover su participación en la gestión pública.
- o) Coordinar con el Gobierno Autónomo de la Nación Monkoxi de Lomerío sobre planes de manejo, de fortalecimiento para la gestión y aprovechamiento de los recursos naturales maderables y no maderables y los no renovables con administración transparente.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11.- Son miembros de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, todos los habitantes de las 29 comunidades creadas por las y los indígenas Monkoxi de Lomerío, que lo soliciten cumpliendo los requisitos reglamentarios de afiliación y expresen su conformidad con el presente Estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 12.- Para ser miembro de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro tanto a nivel individual como comunal, se requiere:

I. Persona individual

- a) Ser habitante de las comunidades indígenas Monkoxi y que se identifique con las visiones, fines y objetivos de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;

II. Comunal

- a) La creación de una nueva comunidad en cualquier parte del territorio de Lomerío, que sean conformadas por hijas e hijos descendientes de la Nación Monkoxi de las comunidades de Lomerío y manifiesten por escrito a la CICOL-Nación Monkoxi Besiro su deseo de pertenecer a ella para luego ponerlo en consideración de la Asamblea General Ordinaria;
- b) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente Estatuto y reglamento;
- c) Cumplir con el Reglamento de Acceso, Uso, Aprovechamiento, Manejo y Protección de la tierra, territorio y recursos naturales.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS COMUNIDADES MIEMBROS

ARTÍCULO 13.- Los Derechos de los habitantes miembros de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro son:

- a) Participar activamente en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y reuniones por medio de sus delegadas y delegados acreditados, a quienes le asiste el derecho de participar con voz y voto en dichas Asambleas y reuniones;
- b) Elegir y ser elegida o elegido para ejercer los cargos en los órganos directivos de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;

El modo de elección se hará de acuerdo a norma y procedimientos propios y de votación democráticamente establecido en la CPE (Art. 11; II, 3) y aprobado mediante reglamento en Asamblea General Ordinaria; se aplican dos votaciones:

- 1) la primera votación según el número de votos en el orden siguiente:
 - Cacique General
 - Cacique Segundo, acta y comunicación.
 - 2) segunda votación para elegir caciques por carteras, según el número de votación en el orden siguiente:
 - Cacique de Producción, Economía, Bienes y Servicios.
 - Cacique Tierra, Territorio y Recursos Naturales
 - Cacique de Educación, Salud, Cultura y Deporte
 - Cacique de Género y Juventud
- c) Intervenir en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos que desarrolle la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
 - d) Participar de todos los beneficios que la CICOL-Nación Monkoxi Besiro brinde para las comunidades miembros;
 - e) Tener acceso a documentos e informaciones, que forman parte de las actas, archivos, bibliotecas y otros que tenga posteriormente la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, a través de una solicitud formal.
 - f) Utilizar los servicios de radio u otro servicio de acuerdo a las normas reglamentarias definidas por la Dirección de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro.

- g) Contar con la solidaridad y asistencia de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro en los conflictos que surgieren entre terceras personas y sus miembros, siempre que estos se relacionen con las actividades de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, o que afectaren la vida de la comunidad y de la TCO.
- h) Formular cualquier petición o reclamo y recibir información sobre la marcha de las actividades de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- i) Exigir el cumplimiento de las normas morales indígenas de acuerdo a normas y procedimientos propios.
- j) Solicitar la rendición de cuentas al directorio y/o responsable económico de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro
- k) Todos los derechos que les confiere el presente Estatuto y reglamento

ARTÍCULO 14.- Las obligaciones de las y los miembros de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Estatutarias y reglamentarias vigentes;
- b) Todas las comunidades deben contribuir obligatoriamente en efectivo o en especie sobre los beneficios que generan ganancia por el aprovechamiento de los recursos naturales
- c) Respetar y brindar oportuna solidaridad, que la organización decretare en caso de necesidad y de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias;
- d) Acatar las resoluciones dictadas por la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y/o resoluciones del directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- e) Abstenerse de realizar actividades públicas o privadas que afecten el prestigio y la imagen de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro.
- f) Fortalecer el proceso de unidad de las comunidades miembros al interior de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro,
- g) Denunciar todas aquellas actitudes de división que atenten contra los intereses de la organización;
- h) Promover a la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, mediante la socialización, talleres, cursos de capacitación, seminarios tanto a nivel interno como externo;
- i) Y, Todos aquellos establecidos en este estatuto y reglamento.

TÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS ORGANIZATIVAS DE LA CICOL-NACIÓN MONKOXI BESIRO

ARTÍCULO 15.- La CICOL-Nación Monkoxi Besiro para cumplir con sus actividades contará con las siguientes instancias organizativas:

- a) Asamblea General Ordinaria
- b) La Asamblea General Extraordinaria
- c) El Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro
- d) Asambleas zonales
- e) Directiva zonal
- f) Asambleas comunales
- g) Directivas comunales
- h) El Consejo de Ancianas y Ancianos y Comisiones especiales

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General Ordinaria es la máxima autoridad de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y constituye el nivel de toma de decisiones en los ámbitos de la vida institucional, orgánica, política, económica, social y cultural.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General Ordinaria de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro se realizará ordinariamente cada año, en la fecha y lugar que señale el Directorio, siendo su obligación elaborar y remitir a todas las comunidades afiliadas, la respectiva convocatoria, con veinte a treinta días de anticipación y la agenda a tratarse.

ARTÍCULO 18.- Participan como delegados/as oficiales con voz y voto, las siguientes autoridades comunales:

- a) Las o los Caciques mayores de las comunidades
- b) La o el Cacique de educación
- c) La o el Cacique de producción y economía

- d) La o el Cacique de Género
- e) La o el Cacique de Tierra Territorio y Recursos Naturales
- f) La o el Cacique de Salud.
- g) La o el Cacique Zonal (corregidores)

Participan solamente con voz:

- a) La o el Director del Hospital y personal de salud del hospital.
- b) Representantes de las diferentes creencias laicas
- c) La Junta de Núcleo
- d) Autoridades educativas (directores de núcleo y director distrital).

Participan también solamente con voz:

- a) Instituciones públicas y privadas
- b) Organizaciones matrices.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General Ordinaria, para funcionar elegirá un presídium, cuya dirección se desarrollará los puntos establecidos en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General Ordinaria se procederá cuando hay mitad más uno de las comunidades miembros filiales presentes.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a las y los miembros del Directorio después de concluir su gestión o en caso de abandono más del cincuenta por ciento del directorio en función.
- b) Resolver, emitir mandatos, modificar y aprobar los lineamientos políticos, económicos productivo, socio culturales y de acción de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- c) Aprobar y reformar los estatutos;
- d) Definir acciones específicas mediante resoluciones temporales.
- e) Conocer, aprobar o rechazar los informes sobre presupuestos, planes operativos de trabajo, así como inventarios, memorias, balances, proyectos, propuestas económicos y sociales presentados por el Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y que benefician a sus comunidades miembros.

- f) Conocer, aprobar o rechazar el informe económico presentado por el Cacique de Economía, Producción, Bienes y Servicios.
- g) Elegir y posesionar al nuevo Directorio, conforme al reglamento interno de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro.
- h) Aprobar o rechazar la creación de una nueva comunidad descendiente de la Nación Monkoxi de Lomerío,
- i) Conocer, resolver o sancionar a las o los dirigentes del Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y a las o los miembros individuales y comunales que incumpliere con sus deberes y obligaciones, que incurriere en desobediencia, infracción y violación de las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, el Estatuto y Reglamento interno aprobado.
- j) Resolver los problemas de las comunidades afiliadas.
- k) Verificar las determinaciones adoptadas en la Asamblea General anterior.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTICULO 22.- De la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se realiza para tratar asuntos de emergencias que no pueden ser resueltos por el Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y podrán ser convocadas:

- a) Por solicitud de una o más de sus comunidades afiliadas, previo análisis de las justificaciones planteadas por los solicitantes.
- b) Por iniciativa del Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y del Consejo de Ancianos.

ARTICULO 23.- La Asamblea General Extraordinaria deberá convocarse mediante circular, en caso de emergencia cuantas veces sea necesario y su realización deberá sujetarse estrictamente a los puntos establecidos en la correspondiente convocatoria.

ARTICULO 24.- Las Asambleas Generales Extraordinarias estarán presididas por la o el cacique general y la o el Cacique de Acta y Comunicación de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y deberá contar con la presencia de todo el directorio en función. La ausencia de uno de los directivos deberá estar plenamente justificada, o caso contrario la Asamblea tomará otras decisiones.

ARTÍCULO 25.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se constituirán con la mitad más uno de sus afiliados, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de no haber mayoría a la hora señalada, la Asamblea se instalará una hora después con el número de representantes concurrentes y sus decisiones serán obligatorias para todas las comunidades afiliadas.

ARTICULO 26.- Las atribuciones y obligaciones de la Asamblea General Extraordinaria de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro son:

- a) Recibir informes de cada cacique del Directorio; así como de las Comisiones específicas y Especiales; conocer proyectos, evaluar y planificar las actividades a efectuarse;
- b) La Asamblea General Extraordinaria tendrá como facultad resolver todas las consultas que se eleven a ella, sean de carácter económico, administrativo u orgánico funcional;
- c) Fijar las aportaciones para las Asambleas ordinarias como extraordinarias
- d) Estudiar y aprobar los programas de trabajo presentados por las comunidades afiliadas;
- e) Autorizar alianzas estratégicas de desarrollo y de lucha con otros sectores sociales afines a la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- f) Resolver los conflictos que surgieren entre las comunidades afiliadas de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- g) Delegar en caso necesario, al directorio, su participación en congresos regionales, departamentales, nacionales e internacionales;
- h) Pedir al directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro un informe sobre el estado de los bienes patrimoniales.
- i) Sancionar con la suspensión de derechos sociales de forma indefinida a cualquiera de sus afiliados, que hubieran actuado contrariamente al presente estatuto como se especifica en el reglamento.
- j) Revocar parte o todo el Directorio, cuando esto sea necesario y debidamente justificado.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

ARTICULO 27.- El Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro estará conformado por 6 representantes zonales ciudadanos/as Monkoxi de las 29 comunidades, elegidos en Asamblea General Ordinaria de entre los candidatos acreditados por simple mayoría de voto, en el marco de los principios de equidad de género y paridad.

ARTICULO 28.- El Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, son los responsables de los programas de trabajo y representan a todos los habitantes de las 29 comunidades afiliadas a la CICOL-Nación Monkoxi Besiro.

ARTÍCULO 29.- Las y los miembros del Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidas o reelegidos por una gestión más, respetando el principio de alternabilidad en la gestión. El Directorio estará constituido por 6 carteras, cuyas funciones específicas serán establecidas en el Reglamento.

I. EJECUTIVA:

1. Una o un Cacique General.
2. Una o un Cacique Acta y Comunicación.

II. CARTERAS:

1. Una o un Cacique de Tierra – Territorios y Recursos Naturales
2. Una o un Cacique de: Producción, Economía, Bienes y Servicios.
3. Una o un Cacique de Género y Juventud
4. Una o un Cacique de Salud, Educación, Cultura y Deporte.

ARTICULO 30.- Para ser elegida o elegido miembro del Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, la o el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener aval de su comunidad
- b) Ser boliviano (a) monkoxi de nacimiento.
- c) Tener residencia fija en una comunidad del territorio de Lomerío;
- d) Hablar el idioma besiro y el castellano;
- e) Tener 20 años cumplidos;
- f) No estar bajo órdenes de otra institución, ya sea estatal o privada;
- g) Haber asumido cargo en su comunidad, por lo menos un año antes de ser elegida o elegido en la Asamblea General Ordinaria;
- h) No haber efectuado actos o vertido opiniones contrarias a los intereses de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, o haberse comprometido en acciones que la debiliten.
- i) Respetar y defender la independencia y autonomía política, social cultural de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;

- j) Haber cumplido con el servicio militar obligatorio, excepto las mujeres.
- k) Haber cursado la primaria.
- l) No realizar campaña proselitista para su postulación a dirigencia. En caso de descubrirse se deshabilitará su postulación por la asamblea.

ARTÍCULO 31.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por semana, y extraordinariamente, cuando sea necesario, a convocatoria de la o el Cacique General o Cacique de Acta y Comunicación.

ARTICULO 32.- Para llevar a cabo una reunión del directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, deberán estar presente cuatro de los seis directivos.

ARTICULO 33.- Todas y todos los miembros del directorio, tienen la obligación de asistir personalmente a las reuniones y Asambleas Generales ordinaria y Extraordinarias, no pudiendo enviar reemplazantes. En caso de situaciones de fuerza mayor que se presente, tales como enfermedad, viajes en delegación y otras, caso contrario se hará conocer por los medios de comunicación, las inasistencias injustificadas serán sujetos a llamadas de atención por el directorio en pleno hasta dos veces y la tercera se aplicarán sanciones establecidas en el reglamento del presente Estatuto.

ARTÍCULO 34.- Las resoluciones del Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, se adoptan mediante voto y por simple mayoría de las y los dirigentes presentes.

ARTÍCULO 35.- Toda documentación enviada fuera de la TCO-Lomerío que comprometa a la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, tal como correspondencia, resoluciones, memoriales y otros, llevarán obligatoriamente la firma de todas y todos los miembros del directorio y/o mitad más uno

ARTICULO 36.- Las atribuciones del directorio son los siguientes:

- a) Velar por la buena marcha de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, cumpliendo y haciendo cumplir su estatuto y reglamento;
- b) Garantizar que la gestión administrativa se desarrollen en base a lo dispuesto por el estatuto y reglamento de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- c) Controlar el cumplimiento de los contratos de la parte técnica y administrativo que la CICOL-Nación Monkoxi Besiro haya contratado.
- d) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, cursos, seminarios, talleres y otros eventos en los que se deban involucrar a las comunidades afiliadas a la CICOL-Nación Monkoxi Besiro.

- e) Intervenir y mediar en todo problema, queja, denuncia o asunto que involucre a las comunidades afiliadas a CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- f) Llevar registros de todas y todos los habitantes miembros de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y otorgar el respectivo credencial;
- g) Coordinar actividades con las autoridades locales, provinciales, departamentales, nacionales, en asuntos de interés para las comunidades afiliadas a la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- h) Exigir y hacer seguimiento de los aportes de las comunidades a la central en especies o en efectivo para garantizar su respectivo funcionamiento y la realización de actividades de las y los dirigentes, como está establecido en el artículo 59 del presente estatuto.
- i) Representar ante organismos públicos y privados, regional, departamental, nacional e internacional a las comunidades afiliadas a la CICOL-Nación Monkoxi Besiro.
- j) En caso de abandono de una de las carteras, el directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro es responsable de elegir entre sus miembros ocupar la cartera vacante.
- k) Si hay un abandono del cincuenta por ciento del directorio en función, los dirigentes que quedan convocarán a Asamblea extraordinaria para reestructurar las carteras vacantes.
- l) En caso de la renuncia de la o el Cacique General o la o el Cacique de Acta y Comunicación asumirá el cargo automáticamente de una forma interina hasta convocar a una asamblea para elegir la o el titular.
- m) La CICOL-Nación Monkoxi Besiro Coordinara con el Gobierno Autónomo de la Nación Monkoxi de Lomerío sobre planes de manejo de los recursos naturales maderables y no maderables con administración sostenible.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA ZONAL Y DIRECTIVA

ARTICULO 37.- Es la máxima autoridad representativa a nivel de las comunidades que forman parte de cada una de las cuatro zonas, se crea la asamblea zonal como la representación orgánica de las comunidades que antes eran parte de los cuatro cantones (Santa Rosa del Palmar, San Antonio, San Lorenzo y El Puquío), acorde a lo establecido en el artículo 11 del presente estatuto.

Santa Rosa del Palmar	San Antonio de Lomerío	San Lorenzo	El Puquio
Las Mangas San Ignacito Salinas Holanda Totoca San José San Andrés Bella Flor	San Antonio Potrerito La Asunta Cornocal San Martín Fátima Coloradillo San Pablo	San Lorenzo Florida Todos Santos Puesto Nuevo Las Trancas El Cerrito Santa Anita	El Puquio Cristo Rey Palmira Surusubi Monterito San Simón Santo Rosario

ARTICULO 38.- La asamblea zonal se realizará ordinariamente dos veces al año (a fin o comienzo de año y mediados de año), en la fecha y lugar que señale el Directorio, siendo su obligación elaborar y remitir a todas las comunidades afiliadas, la respectiva convocatoria, con treinta días de anticipación y la agenda a tratarse.

ARTICULO 39- La asamblea zonal extraordinaria se realizará para tratar asuntos de emergencias que no pueden ser resueltos por el Directorio zonal y podrán ser convocadas:

- a) Por solicitud de una o más de sus comunidades afiliadas, previo análisis de las justificaciones planteadas por los solicitantes.
- b) Por iniciativa del Directorio zonal

ARTÍCULO 40- Participan como delegados/as oficiales con voz y voto, las siguientes autoridades:

- a) La o el cacique zonal
- b) La o el Caciques mayor
- c) La o el Cacique de educación
- d) La o el Cacique de producción y economía
- e) La o el Cacique de género y generacional (niños, jóvenes y ancianos)
- f) La o el Cacique de tierra - territorio y recursos naturales
- g) La o el Cacique de salud

Participan solamente con voz:

- a) La o el Director del Hospital y personal de salud del hospital
- b) Representantes de las diferentes creencias laicas
- c) La Junta de Núcleo
- d) Autoridades educativas (directores de núcleo y director distrital)

Participan también solamente con voz:

- a) Instituciones públicas y privadas
- b) Organizaciones matrices (OICH, CIDOB)

ARTÍCULO 41.- La Asamblea Zonal, será llevada adelante por el directorio zonal, bajo cuya dirección se desarrollará los puntos establecidos en la correspondiente convocatoria. Y se procederá cuando hay mitad más uno de las comunidades miembros filiales que deban asistir.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones de la Asamblea Zonal:

- a) Elegir a las y los miembros del Directorio después de concluir su gestión o en caso de abandono más del cincuenta por ciento del directorio en función.
- a) Resolver, emitir mandatos, modificar y aprobar los lineamientos políticos, económicos productivo, socio culturales y de acción de la zona en coordinación con la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- b) Sugerir Reformas al Estatuto y Reglamentaciones emitidas por la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- c) Definir acciones específicas mediante resoluciones temporales.
- d) Conocer, aprobar o rechazar los informes sobre presupuestos, planes operativos de trabajo, proyectos, propuestas económicas y sociales presentadas por el Directorio Zonal y la CICOL-Nación Monkoxi Besiro beneficien a sus comunidades miembros.
- e) Conocer, aprobar o rechazar el informe económico presentado por la Secretaría General y actas del directorio zonal.
- f) Elegir y posesionar al nuevo Directorio Zonal, conforme al reglamento interno de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro.
- g) La Asamblea zonal deberá presentar a las instancias de la CICOL - Nación Monkoxi Besiro la propuesta de creación de una nueva comunidad descendiente de la Nación Monkoxi

Besiro de Lomerío, así como la separación, expulsión o rehabilitación de los mismos, según sea el caso;

- h) Conocer, resolver o sancionar a las o los dirigentes zonales y a las o los miembros individuales y comunales que incumpliere con sus deberes y obligaciones, que incurriere en desobediencia, infracción y violación de las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, el Estatuto y Reglamento interno aprobado.
- i) Resolver los problemas de las comunidades afiliadas.
- j) Verificar las determinaciones adoptadas en la Asamblea General anterior.
- k) Los caciques zonales deben ser nexos del directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro en sus zonas, así también como la aplicación del presente estatuto y reglamento.

ARTICULO 43.- De la elección de los caciques zonales:

En su Asamblea zonales ordinarias serán elegidas o elegidos por los caciques comunales de cada una de sus jurisdicciones, según sus normas y procedimientos propios, con la participación del directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro.

ARTÍCULO 44.- Composición de la directiva zonal:

- 1. Cacique Zonal
- 2. Cacique de Actas

ARTICULO 45.- Atribuciones de la directiva zonal:

- a) Coordinar con la CICOL-Nación Monkoxi Besiro
- b) Participar en los diferentes espacios de organización de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro (Asambleas ordinarias, extraordinarias, asambleas comunales, reuniones del directorio y reuniones comunales).
- c) Solucionar problemas de su zona, a nivel comunal y entre varias comunidades en coordinación con la CICOL-Nación Monkoxi Besiro
- d) Coordinar actividades con los miembros del directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro
- e) Representar ante diferentes instancias gubernamentales y no gubernamentales, institucionales en sus diferentes niveles en coordinación con el directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro.
- f) Dar posesión a la nueva directiva comunal de su jurisdicción.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE ANCIANAS Y ANCIANOS, Y COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO 46.- Se conformará el Consejo de Ancianos para todo el territorio de Lomerío y contará con la participación de mujeres, que coadyuvarán con el directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a gestionar conflictos socioambientales y aplicar sanciones a los dirigentes y comunarios que violen las normas del Estatuto y Reglamentos de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y de las comunidades que hayan puesto en riesgo su patrimonio y la seguridad de los comunarios, ejerciendo en sus funciones 4 años. Y serán elegidos en una Gran Asamblea Ordinaria de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro

ARTÍCULO 47.- Los miembros del Consejos de Ancianas y Ancianos estarán integrados por tres autoridades tradicionales que serán elegidas y elegidos de entre las personas postulantes presentadas por las y los miembros en La Asamblea General de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y de las Organizaciones Comunales.

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones y deberes del Consejo de **Ancianas y Ancianos** conocer y resolver:

- a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento moral y espiritual de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro promoviendo la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Verificar el cumplimiento del estatuto, en especial en lo referente a los derechos de los miembros;
- c) Asistir a las sesiones del Directorio cuando lo estime conveniente, con voz y voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- d) Anualmente, pronunciarse sobre la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Directorio a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) Exigir convocatoria para asamblea extraordinaria cuando la juzgue necesaria, exponiendo los antecedentes que fundamentan su pedido ante el Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- f) Vigilar las operaciones de liquidación;
- g) Oficiar como control social sobre las acciones del directorio de la organización de las comunidades;
- h) Oficiar de tribunal de justicia Indígena para sancionar a los dirigentes del Territorio, que hubieran cometido faltas que perjudicaron la imagen y el patrimonio de la organización de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y de las comunidades;

- i) Conocer en única instancia, las faltas cometidas por los dirigentes de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, autoridades comunales y comunarios de las comunidades en el desempeño de sus funciones;
- j) Conocer los conflictos de competencia surgidas entre las comunidades y la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- k) Sesionar en forma permanente debiendo constituirse en tribunal toda vez que sea requerido por las Comunidades y la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, además durante la realización de la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria;
- l) Escuchar a los testigos y recibir las pruebas de documentos públicos y/o privados que permita tener un conocimiento exacto de las faltas cometidas;
- m) Dictar resolución final disponiendo las sanciones a imponer al infractor, haciendo una breve exposición de los hechos que dieron origen a la formación de la causa, con indicación de los cargos formulados contra el dirigente; la interpretación y apreciación de los hechos que se consideren probados; la calificación y fijación de la sanción de acuerdo a los usos y costumbres del pueblo indígena Monkoxi;
- n) Pronunciar la sentencia ante los directorios de las comunidades y de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro en su caso, en plenaria de la Asamblea Ordinaria y/o extraordinaria, cuando funcione paralelamente;
- o) Disponer para que la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria de las comunidades de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro o en su defecto el directorio, ejecuten la sanción.

ARTICULO 49.- Requisitos para ser Tribunal de Justicia Consejo de de Ancianas y Ancianos

- a) ser boliviana o boliviano Monkoxi Besiro de Lomerío
- b) tener residencia fija en una comunidad del territorio de Lomerío.
- c) Hablar correctamente el idioma besiro
- d) Haber cumplido 50 años de edad
- e) Haber tenido una trayectoria eficiente como dirigente o dirigente en su comunidad o en la organización CICOL-Nación Monkoxi Besiro
- f) Tener una buena y manifiesta conducta moral
- g) Haber identificado y participado en las causas del movimiento indígena

ARTÍCULO 50.- A fin de garantizar el pleno funcionamiento y cumplimiento de los fines y actividades establecidos para las y los miembros del Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro,

se establecerá un espacio de coordinación con el directorio del Consejo de ancianas y ancianos, con el objeto de coadyuvar en la toma de decisiones y consejos respecto a casos y/o temas que se presenten tanto a nivel de la directiva como a nivel de comunidades y el territorio de Lomerío.

ARTÍCULO 51.- A fin de garantizar el pleno funcionamiento y cumplimiento de los fines y actividades establecidos para las y los miembros del Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, se designará las comisiones especiales, según las necesidades y situaciones convenientes, asignándoles sus funciones, estructuras y duración.

TÍTULO IV DE LOS BIENES DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 52.- la Central indígena de Comunidades Originarias de Lomerío “CICOL-Nación Monkoxi Besiro” es una organización social comunitaria sin fines de lucro que está exento del pago de impuesto.

Constituye el patrimonio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro:

- a) El Territorio Indígena de Lomerío con todos los derechos que la legislación nacional reconoce;
- b) Los valores que ingresen a la caja por concepto de: aportes, cuotas ordinarias y extraordinarias; el producto de las multas, decomisos, remates y eventos culturales y sociales que realice o que participe la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- c) En general, todos los bienes muebles e inmuebles que por concepto de compra-venta, donación, herencia, legado o subvenciones que ingresaren a nombre y en beneficio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- d) Los aportes financieros que recibiere de proyectos y programas de autofinanciamiento.
- e) Todas las donaciones de libros, documentos, equipos y otros;
- f) Todos los trabajos en jornadas que fueran aportados por los miembros de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, que además forman parte del capital social por su valor.

ARTICULO 53.- Todos los bienes que constituyen el patrimonio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, obligatoriamente deberá ser registrado a nombre de la colectividad y no de individuos.

ARTÍCULO 54.- Los gastos operativos y administrativos del directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, se cubrirán con el aporte obligatorio de:

- a) El 5% de cada venta efectuada por los programas productivos a su cargo.
- b) El 5% del presupuesto total de todos los programas y proyectos de investigación, desarrollo social, productivo o de capacitación que se desarrolle en la zona, sea a través de financiamiento nacional o internacional, estatal o privado.
- c) Aporte de las comunidades en alimentación en casos especiales
- d) Aporte de los comunarios de un boliviano por mes.
- e) Aporte del 5% del sueldo de los técnicos que trabajan en la CICOL-Nación Monkoxi Besiro

ARTÍCULO 55.- Los gastos de estudiantes becarios serán cubiertos con los aportes del 2.5% de todo profesional que haya sido becado o beneficiado por intermedio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro desde el lugar donde se encuentre trabajando, por espacio de dos años.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA CICOL-NACIÓN MONKOXI BESIRO

ARTÍCULO 56.- Todo el patrimonio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro es administrado en base a las normas y procedimientos establecidos en el reglamento del presente estatuto.

ARTÍCULO 57.- La administración del patrimonio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro es responsabilidad de su directorio, los que para dicho fin contratarán los servicios de un administrador.

ARTÍCULO 58.- Siempre que sea necesaria los bienes de la organización CICOL-Nación Monkoxi Besiro de Lomerío, como ser: vehículos, herramientas de trabajo (motosierras, computadoras, etc) deberán estar disponibles para apoyar y consolidar el territorio Lomerío y Monte Verde, pero su administración será desde la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y previa solicitud al directorio.

TÍTULO V

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 59.- La CICOL-Nación Monkoxi Besiro se relacionará y gestionará recursos económicos mediante proyectos y programas de desarrollo rural sostenible ante instituciones públicas y privadas a nivel local, nacional e internacional; asimismo formará parte activa de sus organizaciones matrices y del bloque oriente.

ARTICULO. 60.- La CICOL-Nación Monkoxi Besiro también se relacionará con las organizaciones de las tierras altas en asuntos de interés nacional.

ARTICULO. 61.- La CICOL-Nación Monkoxi Besiro Coordinara con el Gobierno Autónomo de la Nación Monkoxi Besiro de Lomerío sobre planes y proyectos sociales y productivos.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 62.- El Reglamento interno de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro deberá normar todas las áreas de servicios de las comunidades, necesarias para el mejoramiento de la vida de las familias Monkoxi Besiro del territorio de Lomerío, en salud, educación, comunicación, electrificación y las responsabilidades de la comunidad en el cuidado de la infraestructura y del Gobierno Autónomo de la Nación Monkoxi Besiro de Lomerío en el equipamiento y mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 63.- El reglamento interno de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro debe normar la conformación de los equipos de protección del territorio y la fundación de nuevas comunidades en áreas definidas estratégicas e Intercomunales.

ARTICULO 64.- El reglamento interno de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro normará sobre la conformación de grupos productivos y/o emprendedores y su administración será por parte de los beneficiarios, de la TCO de Lomerío sujeto al estatuto orgánico de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro.

ARTÍCULO 65.- El Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro en coordinación con el Gobierno Autónomo de la Nación Monkoxi Besiro de Lomerío, conformará el Comité de Coordinación para la Gestión Territorial en base al Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Monkoxi-Besiro de Lomerío, y el Plan de vida Indígena elaborado por la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y las comunidades de la TCO de Lomerío.

ARTICULO 66.- Participación ciudadana.- La CICOL-Nación Monkoxi Besiro deberá crear mecanismos para que la población de la nación Monkoxi Besiro de lomerío participe con candidatos propios y pueda ocupar cargos en la administración pública.

ARTÍCULO 67.- Preferencia laboral.- Las nuevas directivas deberán tomar en cuenta para su gestión las experiencias de los dirigentes salientes, los cuales pueden ser invitados para que aporten en situaciones críticas. Al mismo tiempo deberán tener preferencia para ocupar cargos en la ejecución de proyectos previo análisis de su gestión.

ARTÍCULO 68.- El directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro es la responsable de la contratación del personal técnico nativo en conformidad a su autonomía.

ARTÍCULO 69.- Designar dos representantes para el comité de fiscalización y consejo de justicia para la gestión territorial del territorio de Monte Verde.

ARTÍCULO 70.- Toda comunaria y comunario del territorio de Lomerío es propietario legítimo del territorio de Monte Verde y tiene todo el derecho de control territorial y hacer trabajos productivos en coordinación con las otras organizaciones como la CICC Y CIP-SJ.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 71.- El presente Estatuto entra en vigencia y rige el funcionamiento de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, a partir de su aprobación.

ARTICULO 72.- Para la modificación total o parcial del presente estatuto, se requiere el apoyo del voto del 75% de las comunidades afiliadas a la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, que solo podrá realizarse a través de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 73.- Desde la primera etapa de la organización, hasta que la asamblea general lo decida, la CICOL-Nación Monkoxi Besiro aceptará la colaboración, apoyo y asesoramiento de cualquier institución idónea y responsable, sea estatal o privada, en el orden económico, social, jurídico, etc.

ARTÍCULO 74.- Todos los vacíos y/o acuerdos que surjan de la interpretación del presente estatuto y su reglamento, serán resueltos en asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 75.- La CICOL-Nación Monkoxi Besiro, cuando así lo necesite y lo decida, participará en la elección democrática de sus autoridades, como del Gobierno Autonomo de la Nación Monkoxi Besiro de Lomerío y Autoridades Políticas, en uso del derecho que la Constitución Política del Estado y las leyes del Estado Plurinacional le reconocen y garantizan.

ARTÍCULO 76.- Todas las autoridades y organizaciones dentro de las comunidades afiliadas de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, referidas en el Art. 11 del presente estatuto, deben tener sello para facilitar su identificación.

ARTICULO 77.- Sin consentimiento expreso de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, ninguna institución, estatal o privada, podrá elaborar proyectos, adquirir bienes a nombre de la organización, o actuar en forma individual en representación de la organización, ni utilizar íconos que lo distinga como sello y membrete.

Es dado y aprobado en Asamblea Extraordinaria de la
Central de Comunidades Originarias de Lomerío-Nación Monkoxi Besiro
a los cinco días del mes de Julio del 2019.

**REGLAMENTO DE LA
ORGANIZACIÓN INDÍGENA
“CICOL-NMB”**

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN INDÍGENA DE COMUNIDADES ORIGINARIAS DE LOMERÍO “CICOL-NACIÓN MONKOXI BESIRO”

TÍTULO I DEL REGLAMENTO DE LA CICOL-NACIÓN MONKOXI BESIRO

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE, APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente reglamento interno tiene por objeto establecer normas y procedimientos que garanticen el adecuado funcionamiento y desarrollo de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y se rige por los principios y orientaciones que forman parte igual del Estatuto de esta organización.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene el alcance de regular todas las acciones de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y las que se desarrollan en las comunidades miembros que la integran, por igual y sin ninguna distinción especial.

Artículo 3.- Forma parte del Estatuto Orgánico de CICOL-Nación Monkoxi Besiro y para su modificación total o parcial, se requiere igualmente, el apoyo del 75% de las comunidades que lo integran, reunidas en asamblea general ordinaria.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I ESTRATEGIA DE LA ORGANIZACIÓN INDÍGENA DE LA NACIÓN MONKOXI BESIRO DEL TERRITORIO AUTÓNOMO DE LOMERÍO

Artículo 4.- La estrategia organizativa parte de la implementación del marco regulatorio del territorio, de manera que se garantice el carácter democrático y sostenible de las comunidades de Lomerío; al mismo tiempo se promoverá la participación de mujeres y hombres en procesos de capacitación y formación, donde desarrollen capacidades de propuesta, negociación y gestión para acceder a espacios de decisión y poder a nivel comunal y local, para el desarrollo sostenible de la TCO.

CAPÍTULO II DE LA ACEPTACIÓN Y RETIRO DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Para ser aceptada como miembro de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro las comunidades del territorio de Lomerío tienen que hacer su solicitud explicando que trabajan la tierra en forma mancomunada y que tienen la voluntad de cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro.

Artículo 6.- Toda comunidad que quiera ser miembro de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro deberá solicitar su admisión por escrito, dirigida al directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Indicar el nombre de la comunidad y la fecha de constitución;
- b) Indicar la finalidad y objetivo de su constitución;
- c) Indicar el número de sus comunarias y comunarios miembros;
- d) Indicar las razones y su interés de querer ser miembro de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- e) Acompañar la solicitud con una lista en la que anoten los nombres y firmas de sus miembros.
- f) Para ser comunidad se requiere contar mínimamente con 10 familias.

Artículo 7.- Es requisito indispensable para ser aceptado como miembro de CICOL-Nación Monkoxi Besiro, que por lo menos el 51% de los miembros de la comunidad solicitante, suscriban con sus firmas la solicitud.

Artículo 8.- Las solicitudes de filiación que hubiera serán presentadas ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por el Directorio de CICOL-Nación Monkoxi Besiro para su correspondiente análisis y posterior aceptación o rechazo.

TÍTULO III DEL DIRECTORIO DE LA CICOL-NACIÓN MONKOXI BESIRO Y ZONAL

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS CARTERAS DEL DIRECTORIO DE LA CICOL-NACIÓN MONKOXI BESIRO

Artículo 9.- Son atribuciones y obligaciones del Cacique **General** de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro :

- a) Convocar y presidir todas las sesiones del Directorio y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) Hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria en coordinación con las carteras que conforman el directorio;
- c) Representar a la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, ante cualquier instancia pública o privada, nacional o internacional;
- d) Suscribir contratos o todo tipo de actos jurídicos en representación de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, conjuntamente con el cacique de área del directorio de la CICOL-NMB;
- e) Legalizar y oficializar con su firma y con la o el Cacique de Acta y Comunicación, las actas de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria y de las sesiones del Directorio, así como todas las comunicaciones de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- f) Abrir y manejar las cuentas bancarias conjuntamente con la o el Cacique de Producción y Economía, Bienes y Servicios;
- g) Cumplir y hacer cumplir a los miembros del Directorio y a la filiales las disposiciones del Estatuto y reglamentos de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- h) Elaborar el informe de actividades del Directorio para cada sesión ordinaria que ésta realice, así como para las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, al final de su período;
- i) Mantener informado a los miembros del Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro.
- j) Los demás que le confieren el estatuto y reglamento;

Artículo 10.- Las atribuciones y obligaciones del Cacique de Acta y Comunicación:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el reglamento interno de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- b) Asistir puntualmente a todas las sesiones del Directorio;

- c) Reemplazar a la o el Cacique General en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones y deberes, por el tiempo que falte para terminar el período;
- d) Planificar en forma conjunta con todos los dirigentes de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro el programa de acción a desarrollarse en el período de sus funciones.
- e) Representar en los actos públicos, privados, foros, seminarios, invitaciones, encuentros, etc. Que delegue la o el Cacique (Cacique General) y el Directorio de la CICOL-NMB;
- f) Trabajar y/o cooperar en todas las comisiones que crearen en Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- g) Participar con voz y voto en todas las comisiones formadas por las carteras para su mejor funcionamiento;
- h) Mantener informado al Directorio, sobre las actividades realizadas durante el mes;
- i) Responsabilizarse de la actuación y custodia de los libros de actas, llevando al día el acta de las sesiones del Directorio como de las Asambleas extraordinarias de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, preocupándose de que estas sean oportunas y debidamente aprobadas y legalizadas;
- j) Elaborar las convocatorias a sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias y del Directorio;
- k) Conferir, previa autorización del representante legal, copias y certificaciones sobre documentos, actos y asuntos relacionados con la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- l) Recibir y hacer conocer las comunicaciones dirigidas a la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y luego de conocidas por el representante legal, preparar las respuestas correspondientes;
- m) Recibir y entregar por inventarios, el archivo, los útiles, equipos y demás enseres de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro que se hallaren bajo su custodia y responsabilidad;
- n) Garantizar el orden y buen desarrollo de las asambleas, reuniones, cursos, talleres organizados por la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- o) Responsabilizarse del manejo y ordenamiento del archivo, de comunicaciones recibidas y enviada;
- p) Los demás que le confieren el estatuto y reglamentos.

Artículo 11.- Las atribuciones y obligaciones del/la **Cacique de Producción y Economía, Bienes y Servicios**, conjuntamente con la o el cacique zonal, es responsable del manejo financiero, contable y estará sujeto a las disposiciones del Estatuto y el presente reglamento. Sus atribuciones son:

- a) Presentar los informes económicos, productivos y de Recursos Naturales de manera mensual ante el Directorio y el balance económico semestral y/o anual;
- b) Facilitar los datos que le soliciten las comunidades o las otras carteras de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro previa autorización del Cacique Zonal;
- c) Firmar los cheques junto con el representante legal, según los límites establecidos en este Estatuto;
- d) Recaudar y custodiar los bienes físicos y aportaciones de las organizaciones, los fondos provenientes de préstamos, donaciones y más actividades económicas de la CICOL-NMB;
- e) Mantener bajo su responsabilidad los bienes muebles e inmuebles de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, previo inventario;
- f) Trazar un modelo de políticas económicas de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y para sus organizaciones miembros;
- g) Gestionar conjuntamente con el Directorio los recursos económicos necesarios para la ejecución de actividades de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- h) Planificar y ejecutar talleres de capacitación en diferentes temas, para la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y los responsables económicos de las organizaciones Comunales;
- i) Defender, recuperar y desarrollar las tecnologías indígenas para la producción;
- j) Coordinar y favorecer la actividad productiva de los miembros de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- k) Tomar contacto con las empresas comercializadoras de pendientes agropecuarios para la venta de los productos agrícolas;
- l) Representar a la CICOL-Nación Monkoxi Besiro en proyectos de comercialización que se ejecuten conjuntamente con entidades públicas y privadas;
- m) Promover la realización de cursos o talleres para capacitar a los miembros de las comunidades en las áreas de comercialización agropecuaria, forestal, artesanal y contabilidad;
- n) Conocer los proyectos productivos de sus comunidades y apoyarles en los trámites a través del Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- o) Incentivar la realización de ferias, exposiciones de productos agropecuarios y artesanales;
- p) Mantener informado al Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, sobre las actividades realizadas durante el mes y los demás que le confiere el Estatuto y Reglamentos.

Artículo 12.- Las atribuciones y obligaciones del/la Cacique de **Tierra y Territorio y Recursos Naturales** son:

- a) Realizar las gestiones ante los organismos competentes sobre áreas de compensación al territorio de Lomerío;
- b) Realizar seguimiento, control para la consolidación de la TCO.
- c) Atender e intervenir en la solución de conflictos de tierras dentro del territorio entre comunidades y de estas con terceros;
- d) Llevar un registro de todos los conflictos sobre tierras dentro del territorio.
- e) Buscar soluciones extrajudiciales entre las partes involucradas en los problemas de tierras;
- f) Elaborar proyectos de recuperación y defensa de tierras en el territorio de Lomerío, tanto de la ecología y recursos naturales.
- g) Disponer de información detallada sobre recursos naturales de las comunidades de sus potencialidades productivas y sus reservas estratégicas;
- h) Promover la ejecución de cursos y otros eventos sobre contaminación ambiental, ecología, uso y manejo de recursos naturales;
- i) Vela para que la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y los filiales mantengan prácticas acordes con la ecología y la correcta conservación de la naturaleza.
- j) Promover la forestación de todas las comunidades y cuidar que no se produzcan la deforestación irracional;
- k) Procurar que las organizaciones filiales obtengan conocimiento técnicos y la capacitación necesaria para la realización de sus proyectos productivos;
- l) Mantener informado al Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, sobre las actividades realizadas durante el mes;
- m) Liderar y dar seguimiento a actividades de monitoreo y vigilancia de los recursos naturales en el territorio de Lomerío.

Artículo 13.- Son atribuciones de la o del Cacique de **Educación, Cultura, Salud y Deporte:**

- a) Velar por la buena marcha de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y sus comunidades, promoviendo la educación formal y alternativa, mediante cursos, talleres, seminarios, foros, y otros eventos;
- b) Responsabilizarse de la educación para los niños y la juventud indígena, ante el Ministerio de Educación y otras instituciones educativas, sea a nivel primario, secundario o superior;

- c) Exigir y promover la educación bilingüe e intercultural entre los miembros del territorio de Lomerío;
- d) Coadyuvar en la erradicación del analfabetismo;
- e) Fomentar la creación de escuelas de formación de líderes, y organizar cursos de capacitación permanente en las comunidades del territorio;
- f) Fortalecer la actividad cultural y recreativa de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- g) Gestionar la creación de bibliotecas en todas las comunidades del territorio;
- h) Buscar becas para los estudiantes Indígenas del territorio;
- i) Coordinar actividades con los estudiantes indígenas, fomentando encuentros, talleres, seminarios en aras a fortalecer y concientizar la importancia de la educación, como el único medio de desarrollo;
- j) Mantener informado al Directorio sobre las actividades realizadas durante el mes;
- k) Diseñar mecanismos de evaluación permanente de las acciones educativas;
- l) Coordinar acciones con el Ministerio de Salud e instituciones afines, todo lo referente a programas de prevención de enfermedades, capacitación de personal auxiliar, atención de primeros auxilios, infraestructura para la atención médica y provisión de medicamentos;
- m) Realizar cursos de capacitación sobre prevenciones de enfermedades, primeros auxilios, nutrición, y generar políticas de alimentación;
- n) Fomentar huertas familiares y medicinales en las comunidades indígenas;
- ñ) Implementar, fomentar, estudiar, valorizar y poner en práctica la medicina Indígena con los médicos tradicionales, y sobre la nutrición que posibiliten impulsar proyectos alternativos;
- o) Difundir y promocionar la medicina y nutrición indígena, mediante encuentros, seminarios y charlas;
- p) Mantener informado al Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, sobre las actividades realizadas durante el mes;
- q) Trazar Políticas de Salud Alternativa para la CICOL-NMB y sus organizaciones filiales; y,
- r) Los demás que le confieren el estatuto y reglamento;
- s) Velar por la implementación de los servicios básicos de: agua, energía eléctrica, vivienda, mantenimiento de caminos vecinales en las Comunidades en coordinación directa con el Comité de Vigilancia y el Comité para la Gestión Territorial Indígena.

- t) Organización de eventos sobre la práctica de la música, canto y poesía en besiro en las fiestas patronales y cívicas de las comunidades.
- u) Recuperar la importancia de las mingas considerados como un valor cultural de reciprocidad y de convivencia social.

Artículo 14.- Son atribuciones de la o del Cacique de Género y Generacional:

- a) Promover la igualdad de hombres y mujeres sobre su derecho social, económico y cultural.
- b) Promover la participación de la juventud (hombres y mujeres) en los espacios públicos.
- c) Organizar eventos donde se informa de la organización CICOL-Nación Monkoxi Besiro y de los movimientos indígenas a hombres y mujeres en edad de la adolescencia y juventud.
- d) Desarrollar eventos con jóvenes donde se reflexione sobre los valores culturales y planificación familiar.
- e) Coordinar el fortalecimiento de la organización de los consejos de ancianos en las comunidades.

CAPÍTULO II DEL LIBRO DE ACTAS

Artículo 15.- La CICOL-Nación Monkoxi Besiro llevará un libro de actas, debidamente legalizado por notaría de fe público, formando parte de su patrimonio, ya que en él se encuentra registrada la historia de la organización, y por lo tanto su manejo y conservación se regirá por lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 16.- El libro de actas de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, está bajo la responsabilidad directa del Cacique de acta y Comunicación del directorio, y contiene redactados todos los acuerdos y resoluciones de las asambleas generales, congresos, reuniones de directorio.

Artículo 17.- Debe estar sellado en cada página y ser firmado al pie de cada redacción, por el Cacique General y otros miembros de base de la reunión que se registre.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES ZONALES

Artículo 18.- Son atribuciones y obligaciones del o de la **Cacique Zonal**:

- a) Convocar y presidir todas las sesiones del Directorio y de la Asamblea Zonal (ordinaria y extraordinaria);
- b) Hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea Zonal en coordinación con el secretario de acta.
- c) Representar a las comunidades de la Zona, ante cualquier instancia pública o privada, nacional o internacional en coordinación con la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- d) Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, en coordinación con el cacique de área del directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- e) Legalizar y oficializar con su firma y con el Cacique de acta y comunicación de la Asamblea Zonal Ordinaria y/o extraordinaria y de las sesiones del Directorio, así como todas las comunicaciones de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- f) Abrir y manejar cuentas bancarias conjuntamente con el cacique de producción y economía, bienes y servicios;
- g) Cumplir y hacer cumplir a los miembros del Directorio y a la filiales las disposiciones del Estatuto y reglamentos de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- h) Elaborar el informe de actividades del Directorio para cada sesión ordinaria que ésta realice, así como para las Asambleas Zonales Ordinarias y/o Extraordinarias, al final de su período;
- i) Mantener informado a los miembros del Directorio de las comunidades, sobre las actividades realizadas durante el mes;
- j) Los demás que le confieren el estatuto y reglamento;

TÍTULO IV DISPOSICIONES QUE REGULAN EL TRABAJO DE LOS DIRIGENTES DE LA CICOL-NACIÓN MONKOXI BESIRO

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 19.- Son derechos de los miembros del directorio de la CICOL-NMB, los siguientes:

- a) Recibir información periódicamente, sobre las decisiones que se tomen para cambiar la realidad de las comunidades de la zona y las políticas institucionales de la CICOL-NMB;
- b) Participar en la elaboración de las políticas de la Organización y en el control y aprobación de sus movimientos económicos;
- c) El directorio de la CICOL-NMB determinará en un POA el destino del aporte del 5% producto del aprovechamiento comercial que se realice dentro del territorio;
- d) Cambiar cartera sobre la base de su preparación, méritos, antigüedad y otros que reconozca y decida la Asamblea Ordinaria y/o extraordinaria;
- e) Solicitar licencia por enfermedad y compromisos por fuerza mayor, matrimonio y otros asuntos relacionados con su familia;
- f) Recibir capacitación mediante cursos de formación especiales; participar en seminarios, conferencias y otros eventos similares; así mismo tiene derecho a acceder a becas tramitadas por la organización.

Artículo 20.- Son obligaciones de los miembros del directorio de la CICOL-NMB, los siguientes:

- a) Vigilar el patrimonio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, cuidando sus instalaciones, maquinarias, equipos, herramientas, vehículos, y todos aquellos bienes que conforman el patrimonio de la organización;
- b) Informar al directorio o al responsable directo de cualquier bien de la organización, sobre el cual tenga información de su destrucción, deterioro o inutilización;
- c) Conocer y acatar el Estatuto Orgánico, el presente reglamento y demás disposiciones que norman las actividades de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, cumpliendo y haciendo cumplir sus determinaciones;
- d) Prestar sus servicios personales, con voluntad, responsabilidad y eficiencia en las labores y funciones correspondientes al cargo para el que fue elegido;

- e) Informar al directorio periódicamente sobre sus actividades;
- f) Guardar lealtad a la organización y respeto a sus superiores y demás compañeros, evitando causar perjuicio moral o material a la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;

CAPÍTULO II

JORNADA DE TRABAJO DE LOS DIRIGENTES

Artículo 21.- Se define como jornada de trabajo, al periodo de tiempo durante el cual el dirigente se encuentra cumpliendo tareas y responsabilidades que le fueron asignadas por acuerdo de todos los dirigentes en una reunión periódica del directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro. El dirigente debe procurar no ocupar este tiempo en asuntos personales.

Artículo 22.- En ningún caso, la jornada normal de trabajo podrá exceder los límites señalados por las actividades que cumple, las cuales, en lo posible deberán ser cumplidas en días hábiles. En todo caso, se tratará de evitar que las actividades del dirigente vayan en contra de sus intereses familiares o personales.

Artículo 23.- El dirigente está obligado a concurrir a las reuniones periódicas del directorio y a todas las actividades de la organización, llegando a la hora exacta al lugar de sus funciones, para que se registre la hora de ingreso en el libro de control de asistencia que se acuerde entre todos.

CAPÍTULO III

ATRASOS, INASISTENCIA Y ABANDONO DE FUNCIONES

Artículo 24.- Los dirigentes imposibilitados de concurrir al trabajo deberán dar parte a las oficinas de la organización, explicando las causas de los atrasos, inasistencias y duración de su ausencia. En tales casos el dirigente debe solicitar de apoyo de su compañero o proponer el nombre de alguno para cubrir la actividad que queda pendiente.

Artículo 25.- Más de tres faltas continuas en el transcurso de un mes constituyen suficiente razón para que se destituya de la función de dirigente.

Artículo 26.- Se entiende por abandono la dejación de labores en que incurra voluntaria e injustificadamente el dirigente durante la gestión por la que fue elegido o elegido.

Artículo 27.- Los abandonos serán sancionados de las siguientes maneras:

- a) Amonestación oral, por primera vez;
- b) Amonestación por escrita por segunda y tercera vez;
- c) Destitución del cargo mediante resolución emitida por el directorio.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS

Artículo 28.- Licencia es la inasistencia justificada al cumplimiento de funciones, autorizadas por el Directorio y que fueron comunicadas con anticipación.

Artículo 29.- Se concederán licencias especiales con goce de los beneficios en los siguientes casos:

- a) Por matrimonio, tres días
- b) Por fallecimiento de pariente o cónyuge, indefinidas según las responsabilidades.
- c) Por fallecimiento de pariente indirecto, un día
- d) Por aniversario natal (cumpleaños), dos día
- e) Por nacimiento de hijo /a, dos días
- f) Principales actividades agrícolas, 5 días
- g) por fiesta patronal comunal tres días

Artículo 30.- El dirigente podrá renunciar a su cargo en cualquier momento, comunicando previamente al directorio y a su comunidad de origen u organización de base. Para retirarse deberá esperar respuesta por escrito en rechazo o aprobación.

Artículo 31- El dirigente será destituido por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, faltas disciplinarias graves, ausencia injustificada, abandono de funciones, deslealtad con la organización o sus compañeros, negligencia o incumplimiento de deberes y perjuicio o daño material a los bienes de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 32.- A todos los dirigentes de la CICOL-NMB cualquiera sea su cartera, les está prohibido:

- a) Trabajar solo, tomar decisiones en forma arbitraria y según sus propios intereses y negarse a coordinar con sus compañeras y compañeros.

- b) Realizar propagandas, proselitismo o actividad político partidaria dentro de la organización;
- c) Utilizar las instalaciones, maquinarias, equipos, herramientas, vehículos, oficinas, materiales y otros, en asuntos distintos a los que están destinado;
- d) Asistir al cumplimiento de sus funciones en estado de ebriedad Y/o consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- e) Realizar trabajos para personas particulares utilizando las instalaciones y los bienes de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, sin conocimiento y aprobación del Directorio;
- f) Provocar peleas y/o actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la Nación Monkoxi Besiro de Lomerío.
- g) Ofrecer malos tratos a los miembros del directorio o personas particulares que se aproximen a las oficinas de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro.
- h) Llevar equipos, herramientas, etc. a su casa con la intención de apropiación
- i) Manifiesto adulterio, aprovechando su condición de dirigente poniendo en riesgo el estado de su familia.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 33.- Ningún dirigente será sancionado sin haber sido oído y juzgado de conformidad con las disposiciones del Estatuto y el presente reglamento interno de la CICOL-NMB.

Artículo 34.- Toda sanción impuesta sin la observancia de las reglas anteriores, se tendrá por no existente e igualmente el procedimiento que la hubiere declarado.

Artículo 35.- Se presumirá la inocencia del dirigente mientras no se compruebe su culpabilidad.

Artículo 36.- El dirigente tiene derecho a defenderse, presentando los medios de prueba que puedan conducir al conocimiento de la verdad.

CAPÍTULO II DE LAS PRUEBAS

Artículo 37.- El dirigente podrá presentar para su descargo pruebas. La prueba testifical, la que se refiere a todas las personas que el Consejo de Ancianos llame a declarar, exceptuando a los parientes hasta el tercer grado.

Artículo 38.- Cada testigo deberá declarar por separado, quedando la misma registrada en un acta, especificando el día, la hora y el nombre del declarante.

Artículo 39.- Prueba documental: se admitirá toda prueba documental relativa a la imputación que se le hace, como ser: facturas, informes, descargos, etc.

CAPÍTULO III APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 40.- La fijación de la sanción es de competencia del Consejo de Anciano en base a lo que el Estatuto considera como acciones u omisiones realizadas por los miembros y sus representantes que perjudiquen, afecten y comprometan la imagen o el patrimonio de la CICOL-NMB

Artículo 41.- Las sanciones aplicadas por el tribunal serán las siguientes de acuerdo al tipo de faltas cometidas;

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multas;
- c) Suspensión de los derechos sociales; y,
- d) Expulsión.
- e) Otros, según derecho consuetudinario

Artículo 42.- La amonestación verbal o escrita y las multas serán impuestas por la Asamblea General Ordinaria y/o extraordinaria de la CICOL-NMB de acuerdo a resolución del tribunal.

Artículo 43.- La expulsión será impuesta por resolución del Consejo de Ancianos subsidiariamente ratificada por la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento reiterado e injustificado de las disposiciones estatutarias y reglamentarias;

- b) Por malversaciones de fondos o por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro o de las Comunidades miembros;
- c) Por agresión de palabra u obra a otros dirigentes de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la CICOL-NMB;
- d) Por atentar contra la vida institucional de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y/o de las organizaciones comunales miembros de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- e) Por haber participado uno de sus miembros en actos de corrupción y haber traicionado a los principios de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- f) Por cualquier otra causa que fuere considerada grave por la Asamblea General Ordinaria y/o extraordinaria de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro.
- g) Por atentar contra la vida humana
- h) por manifiesta práctica de adulterio.

TÍTULO VI DE LAS RELACIONES DE LA CICOL-NACIÓN MONKOXI BESIRO CON INSTANCIAS ESTATALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO I DEL ASESORAMIENTO Y FIRMA DE CONVENIOS

Artículo 44.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro definirá los campos específicos de asesoramiento que se requieran de forma permanente y en el Directorio de la Organización Comunal, se definirá el ámbito de asesoramiento temporal y la firma de convenios y /o acuerdos que se necesiten.

Artículo 45.- Se faculta al Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro a establecer acuerdos temporales de asesoramiento, firma de convenios, acuerdos con instituciones estatales y privadas con aprobación de la Asamblea Ordinaria y /o Extraordinaria.

Artículo 46.- El asesoramiento a la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y apoyo y ejecución de proyectos en la TCO, podrá estar a cargo de personas naturales (individuales) o jurídicas (institucionales), que cumplan los siguientes requisitos indispensables.

- a) Identificación con los principios y objetivos establecidos en el Estatuto de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y su reglamento;

- b) Contar con la aprobación previa de la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro;
- c) Contar con experiencia comprobada en el campo de asesoramiento que la Organización Comunal requiera.

Artículo 47.- El Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro en coordinación con las organizaciones comunales será el encargado del relacionamiento y seguimiento a los órganos de asesoramiento que se establezca por la vía de convenios.

CAPÍTULO II DEL RELACIONAMIENTO CON EL MUNICIPIO

Artículo 48.- El Control Social como organismo de articulación con el Gobierno Municipal será la instancia inmediata de relacionamiento siempre y cuando exista entendimiento entre el Alcalde de turno con el Directorio de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro y Comunidades.

Artículo 49.- El Cacique comunal a través del Control Social deberá solicitar al Gobierno Municipal correspondiente la documentación que necesite.

CAPÍTULO III UNIDADES TÉCNICAS

Artículo 50.- La CICOL-Nación Monkoxi Besiro ha conformado las unidades técnicas para la coordinación, planificación, organización y dirección de actividades encaminadas a la Gestión territorial Indígena. Tomando en cuenta los diferentes reglamentos aprobadas por la magna Asamblea.

TÍTULO VII DEL ACCESO USO, PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA TIERRA Y LOS RECURSOS NATURALES DEL TERRITORIO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN MONKOXI DE LOMERÍO

CAPÍTULO I ESTRATEGIA PARA EL ACCESO, USO PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA TIERRA Y LOS RECURSOS NATURALES DEL TERRITORIO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN MONKOXI DE LOMERÍO

Artículo 51.- La estrategia del acceso a las áreas intercomunales, la identificación de las áreas intercomunales, con vocación ganadera, agrícola, forestal, de protección y manejo de fauna silvestre, la fundación de nuevas comunidades, el uso, acceso, protección y aprovechamiento, derechos y obligaciones, del acceso a la tierra, se encuentra establecido en el Reglamento de del acceso uso, protección y aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales del Territorio Autónomo de la Nación Monkoxi de Lomerío, aprobado en el mes de junio de 2019.

TÍTULO VIII ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO I DEL MANEJO DE CUENTAS

Artículo 52.- Las cuentas de proyectos deben ser administradas por el representante legal de la asociación productiva comunal, el técnico de la unidad respectiva y el responsable del área del directorio de la organización CICOL-Nación Monkoxi Besiro.

Artículo 53.- El Administrador del proyecto es el encargado de manejar los recursos en base a solicitudes de dinero y requerimientos de los diferentes ejecutores.

Artículo 54.- En caso de que una persona con firma autorizada se retire del proyecto, se debe anular la misma reemplazándola inmediatamente.

CAPÍTULO II DE LOS SISTEMAS CONTABLES

Artículo 55.- Tanto los ingresos como los egresos deben de ser llevados con registros contables de manera que los mismos puedan ser auditados fácilmente. Tomando en cuenta los manuales de procedimientos administrativos aprobados.

Artículo 56- Las ganancias obtenidas de cada empresa productiva consolidada y asociaciones ganaderas, deberán ser normadas por los respectivos reglamentos vigentes o aprobados en Mag-na Asamblea.

CAPÍTULO III DEL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS

Artículo 57.- Del total de las contribuciones de las ganancias se distribuirá de la siguiente manera:

1. *Apoyo dirigencial (CICOL-Nación Monkoxi Besiro y Consejo de Ancianos) 60%*
2. *Contrapartes para nuevos proyectos 20%*
3. *Gastos administrativos (mantenimiento de oficina, mantenimiento de vehículos, materiales de oficina, honorarios del personal) 10 %*
4. *Gastos por comisiones (alojamiento, transporte, alimentación y pasajes) 10 %*

TÍTULO IX SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN Y ALFABETIZACIÓN

Artículo 58.- La CICOL-Nación Monkoxi Besiro en coordinación con las juntas escolares definirán los procesos y políticas educativas y se ceñirá estrictamente en lo señalado en la Ley Elizardo Pérez y Abelino Siñani, integrándolo con las definiciones prioritarias emanadas de las Asambleas y Congresos del Consejo Educativo del Pueblo Indígena Monkox, para lo cual deberá cumplir con las siguientes acciones en el marco de las estructuras del Sistema Educativo Nacional:

Artículo 59.- (DE LAS JUNTAS ESCOLARES)

Los padres de familia de las comunidades Monkox de Lomerío que tuvieren hijos en una unidad educativa tienen la obligación de organizarse en Juntas Escolares para:

- a) Realizar el control social sobre el funcionamiento integral de la unidad educativa en el marco de la ley Elizardo Pérez y Abelino Siñani.
- b) Velar la conservación de la infraestructura de la unidad educativa.
- c) Velar por la implementación de los objetivos del sistema educativo, para lo cual deberá necesariamente capacitarse.
- d) Incorporar todo criterio positivo para mejorar la calidad y eficiencia de la educación.
- e) Contribuir a la construcción de la educación intercultural bilingüe.
- f) Velar por la igualdad de acceso y oportunidades a la unidad educativa de los niños de la comunidad.
- g) Garantizar la eficiencia de los servicios educativos a través de una participación efectiva.
- h) La Junta Escolar deberá mantener una estrecha relación con el responsable de la Cartera de Educación de la comunidad para coordinar el cumplimiento de los objetivos y políticas educativas trazadas por el Consejo Educativo del Pueblo Indígena Monkoxi y la CICOL-Nación Monkoxi Besiro.

Artículo 60.- (DE LAS JUNTAS DE NÚCLEO):

Los secretarios de Educación de las Organizaciones Comunales del Territorio de Lomerío deberán promover la constitución de las Juntas de Núcleo a partir de las definiciones adoptadas en las Juntas Escolares en concordancia con lo establecido en los objetivos y políticas educativas del Consejo Educativo del Pueblo Indígena Monkox y la CICOL-Nación Monkoxi Besiro Para lo cual se deberá cumplir con:

Artículo 61.- El secretario de educación de la Central Comunal será el directo responsable de velar por la implementación de los objetivos y políticas educativas definidas por el Consejo Educativo del Pueblo Indígena Monkox en el marco de la ley Elizardo Pérez y Abelino Siñani.

Artículo 62.- (DE LAS JUNTAS DISTRITALES): Los secretarios de educación de las comunidades del territorio de Lomerío deberán promover la constitución de las Juntas De Distrito y velar por el cumplimiento de los objetivos y políticas educativas definidas por el Consejo Educativo del Pueblo indígena Monkox.

Artículo 63.- El Cacique de Salud, Educación, Cultura y Deporte de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro a partir de los Mecanismos de coordinación creados al efecto con el Ministerio de Educación en las instancias correspondientes y el Municipio, tendrá la responsabilidad de participar y velar por el funcionamiento de las Juntas de Distrito.

Artículo 64.-. El Consejo Educativo del Pueblo Indígena Monkox estará a la cabeza del o de la Cacique de Salud, Educación, Cultura y Deporte de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro.

Artículo 65.- Los objetivos y políticas educativas para el pueblo Monkox serán definidos a través de la realización de asambleas educativas, convocados por la CICOL-Nación Monkoxi Besiro.

Artículo 66.- (DE LA LENGUA BESIRO).-

La CICOL-Nación Monkoxi Besiro, a través de la cartera de Cacique de Salud, Educación, Cultura y Deporte, tendrá que coordinar con el Instituto de Lengua y Cultura Chiquitana –ILC-CH para la certificación de los hablantes del idioma básiro, previas evaluaciones escritas y orales. Cuyo documento tendrá validez como acreditación ante las instancias públicas y privadas.

CAPÍTULO II DE LA COMUNICACIÓN

Artículo 67.- Los servicios de radio para la comunicación son de propiedad de CICOL-Nación Monkoxi Besiro y las Organizaciones Comunales, las cuales deberán normar el uso de los mismos. ampliar la redacción con la emisora Monkox.

Artículo 68.- Las radios en horarios definidos podrán estar al servicio de las comunarias y comunarios previo pago por el servicio recibido, el cual servirá para la manutención de los equipos y el pago de salario a la persona encargada de administrarla.

CAPÍTULO III

DEL CUIDADO Y MANUTENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA COMUNAL

Artículo 69.- El cuidado y manutención de las infraestructuras de salud, educación, campos deportivos y ornamentación son de responsabilidad de la comunidad, para lo cual el responsable de Producción de la comunidad en coordinación con los cacique de educación de las comunidades velaran para que estas obras que son de servicio y uso común no se deterioren, realizando periódicamente inspecciones de control dando solución a los daños o problemas encontrados.

Artículo 70.- Nadie puede disponer de la infraestructura individualmente; cuando sea necesario utilizar las dependencias de las aulas escolares y de las postas y hospitales para realizar eventos que beneficien a la comunidad deberán coordinar con los encargados de los mismos y en su caso con el Directorio de la comunidad.

Artículo 71.- Los comunarios que causen daños a las infraestructuras de la comunidad son responsables civil y penalmente de los mismos y se someterán a las sanciones establecidas en las normas comunales.

TÍTULO X

DE LA MIGRACIÓN E INMIGRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS PARA LA MIGRACIÓN E INMIGRACIÓN EN LAS COMUNIDADES

Artículo 72.- Los comunarios (as) que cambien de residencia de una comunidad a otra del territorio o que por motivo de trabajo se ausenten temporal o definitivamente de la comunidad deben informar a la autoridad comunal de la comunidad sobre el motivo de su migración y en su caso el destino de su viaje para que la comunidad los libere de sus obligaciones comunales.

Artículo 73.- En caso de contratos colectivos fuera de la comunidad, es obligación del contratista mediante una carta donde indica el motivo de la ausencia al directorio de la comunidad sobre el destino de los contratados (as). Se considerará la ausencia por motivos de salud.

Artículo 74.- Los jóvenes que se ausenten de la comunidad para prestar su servicio militar y estudios, gozaran de permiso de las autoridades Comunales por el tiempo que sea necesario, al cabo del cual deberán incorporarse a la vida de la comunidad, caso contrario se los considerará como emigrantes definitivos.

Artículo 75.- Podrán ser acogidas como residentes en la comunidad familias Monkox de otras comunidades de del territorio de Lomerío y excepcionalmente familias de otras culturas orientales siempre que sus propósitos sean lícitos y no cuenten con malos antecedentes, además de cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos comunales.

Artículo 76.- Las familias que emigran al territorio de Monte Verde deberán tener certificación de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro.

Artículo 77.- Serán bienvenidos a la TCO, recibiendo un trato hospitalario, los turistas, representantes de delegaciones, técnicos, etc.

Artículo 78.- Todo visitante durante la permanencia en las comunidades deberá respetar las normas y las buenas costumbres de las comunidades

TÍTULO XI DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA TCO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO

Artículo 79.- La autoridad de la comunidad en coordinación con la entidad administrativa del territorio elaborará un Plan Director que regule el crecimiento de la comunidad, especificando las zonas para la construcción de viviendas y para la construcción de infraestructura de servicios, de recreación y ornamentación de las comunidades.

Artículo 80.- La comunidad sobre la base del Plan Director de regulación de crecimiento urbano de la comunidad recibirá a familias Monkox de otras comunidades del territorio de Lomerío.

Artículo 81.- La superficie de terreno para levantar sus viviendas será de acuerdo a lo definido en el plan de crecimiento urbano, no pudiendo las familias excederse de lo reglamentado por las respectivas comunidades.

Artículo 82.- La tierra de los centros poblados de la TCO, son de propiedad de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro, quién deberá dotar de una certificación del área donde se construya infraestructuras sociales financiadas por instancias públicas y privadas.

Artículo 83.- Los comunarios tienen la responsabilidad de velar por el cuidado y conservación de las infraestructuras existentes en las Comunidades.

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y APROBACIÓN

Artículo 84.- El presente reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente a solicitud del 75% de las comunidades o a solicitud de la dirigencia de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro en pleno, la cual será, analizada, reflexionada y aprobada en una magna asamblea.

Artículo 85.- El presente reglamento entra en vigencia a partir de la aprobación de la magna asamblea realizada el cinco de julio de 2019.

Es dado y aprobado en Asamblea Extraordinaria de la
Central de Comunidades Originarias de Lomerío-Nación Monkoxi Besiro
a los cinco días del mes de Julio del 2019.



Aprobación de Estatuto y reglamentos de la CICOL, Asamblea Salinas, 2019.

Esta publicación es posible gracias al apoyo de:



tierra

Brot
für die Welt

MISEREOR
IHR HILFSWERK